

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00505 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Presentará juramento estimatorio con todos los presupuestos de que trata el artículo 206 del C. G. del P., discriminando punto por punto cada uno de los valores reclamados y como fueron totalizados estos.

2. Remitirá copia del escrito demandatorio, junto con sus anexos, al correo electrónico de los demandados, en aplicación de la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley 2213 del 2022.

3. Así mismo, acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos respecto de los citados demandados, debido a que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable. (68 de la Ley 2220 del 2022)

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af65be0b676ff0310b1949d9061427bf181eccb514b7115ff78e1b30d9a6e782**

Documento generado en 15/02/2024 08:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>